



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

887

29 NOV. 2016

2016

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 4577 del 16 de octubre de 1984, el Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar reconoció a favor de la señora **NOHORA ELVIRA BROCHERO DE CASTILLO**, identificada con CC #22.368.594, una pensión mensual de invalidez a partir de 1 de noviembre de 1983.

Manifiesta la peticionaria que en innumerables oportunidades la Administración Departamental ha omitido cancelarle las diferencias pensionales que por concepto de reajuste ley 6 del 92 y su Decreto reglamentario 2108 de 1992 le asisten, razón por la cual solicita mediante petición radicada ante esta Entidad bajo el No. ext.-bol 15-019430, que sea revisado su expediente administrativo y procedan a aclararle si se han cancelado dichos reajustes, de no ser así definirle la situación en cuanto al mencionado reajuste pensional.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 *R*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 2016

887

29 NOV. 2016

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

***“ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.***

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho.”*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de Bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de Bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992. Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992. *R*



Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

**CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

- Ley 6 de 1992

*Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:*

*"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"*

*Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:*

*ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995, lo anterior no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

**DOCUMENTOS OBRANTES EN LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA**

Revisadas las formalidades que debe contener toda petición a luz de la ley 1755/2015, por medio del cual se regula en el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo se constató que la misma cumple con lo normado en la presente **E**



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

887

29 NOV. 2016

2016

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

ley y demás normas concordantes, razón por la cual se procederá a realizar dicho estudio Administrativo.

#### PAGOS DE TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de solicitado por el Peticionario y a efectos de no incurrir en un doble pago que comprometa de manera injustificada el patrimonio de la Administración Departamental, se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que en relación a la peticionaria no se ha cancelado pagos por conceptos de reajustes pensionales.

#### ESTUDIO JURIDICO

una vez verificado los pagos y efectuado el estudio administrativo del expediente del pensionado, se encontró que mediante GOBOL- 14-009489, se le contesto a la peticionaria que le asistía el derecho al reconocimiento del reajuste contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, no obstante lo anterior se manifestó en su momento que arrojaba diferencias pensionales negativas y que su mesada se encontraba reajustada sin soportar de manera aritmética y en medidas de cálculos lo deprecado; razón por la cual **EL FONDO TERRITORIAL DEL PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR** de manera oficiosa tal como lo establece la norma mater (ley 6/92, decreto reglamentario 2108/92, sentencia C-531/95) y coadyuvado con la petición en curso encontró que revisado minuciosamente el Expediente Administrativo de la pensionada se logró constatar que le asiste el derecho a que se Cancelen unas diferencias pensionales contenidas en la ley 6 del 92, teniendo como soporte lo contenido en el expediente Administrativo que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; se procederá a cancelar las diferencias pensionales con fundamento en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989, por lo que se hace acreedor de

R



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**887**

2016 **29 NOV. 2016**

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, así mismo se deberá mantener en iguales condiciones la mesada devengada por la pensionada por encontrarse reajustada; por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92**

CAUSANTE : <b>NOHORA DE BROCHETH</b>	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: .....	FECHA EFECTIVIDAD: ---
SUSTITUTA(O):	STATUS:
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO: .....	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 790
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REE STRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$12.348,00	75%	\$9.261

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$9.261,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	16.110	1		16.110					
1984	16.110	1,15	925,5	19.452					
1985	19.452	1,15	1018,5	23.388					
1986	23.388	1,15	1129,8	28.026					
1987	28.026	1,15	1626,91	33.857					
1988	33.857	1,15	1849,24	40.785					
1989	40.785	1,27		51.797					
1990	51.797	1,26		65.264					
1991	65.264	1,2606		82.272					
1992	82.272	1,2604		103.696					
1993	103.696	1,2503	1,07	138.726					
1994	138.726	1,226	1,07	181.984					
1995	181.984	1,2259		223.094					
1996	223.094	1,1950		266.597					
1997	266.597	1,2163		324.262					
1998	324.262	1,1768		381.592					
1999	381.592	1,1670		445.318					
2000	445.318	1,0923		486.421					
2001	486.421	1,0875		528.983					
2002	528.983	1,0765		569.451	529.144	\$ 40.307	14	564.292	1.066.671
2003	569.451	1,0699		609.255	566.131	\$ 43.124	14	603.736	1.065.596
2004	609.255	1,0649		648.796	602.873	\$ 45.923	14	642.918	1.071.627
2005	648.796	1,055		684.480	636.031	\$ 48.448	14	678.279	1.076.490
2006	684.480	1,0485		717.677	666.879	\$ 50.798	14	711.175	1.082.369
2007	717.677	1,0448		749.829	696.755	\$ 53.074	14	743.036	1.071.021
2008	749.829	1,0569		792.494	736.400	\$ 56.094	14	785.315	1.057.514
2009	792.494	1,0767		853.279	853.278			-	0
2010	853.279	1,02		870.344	870.344			-	0
2011	870.344	1,0317		897.934	897.934			-	-
2012	897.934	1,0373		931.427	931.427			-	-
2013	931.427	1,0244		954.154	954.154			-	-
2014	954.154	1,0194		972.665	972.665			-	-
2015	972.665	1,0366		1.008.265	1.008.265			-	-
2016	1.008.265	1,0677		1.076.525	1.076.525			-	-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015.								4.728.750	7.491.288
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A ABRIL DE 2016									-
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2016									7.491.288
MESADA PARA 2016:									

Proyecto: Albls lagares  
Economista



Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Índice inicial

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	40.307	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	67,26	40.307	79.073
Febrero	68,11	40.307	78.086
Marzo	68,59	40.307	77.540
Abril	69,22	40.307	76.834
Mayo	69,63	40.307	76.382
Junio	69,93	40.307	76.054
Mesada Adic.	69,93	40.307	76.054
Julio	69,94	40.307	76.043
Agosto	70,01	40.307	75.967
Septiembre	70,26	40.307	75.697
Octubre	70,66	40.307	75.268
Noviembre	71,20	40.307	74.697
Diciembre	71,40	40.307	74.488
Mesada Adic.	71,40	40.307	74.488
<b>TOTAL AÑO 2002</b>			<b>1.066.671</b>

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	43.124	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	72,23	43.124	78.779
Febrero	71,04	43.124	77.905
Marzo	71,80	43.124	77.103
Abril	71,65	43.124	76.225
Mayo	71,01	43.124	75.859
Junio	71,97	43.124	75.900
Mesada Adic.	71,97	43.124	75.900
Julio	71,86	43.124	76.011
Agosto	71,10	43.124	75.768
Septiembre	71,26	43.124	75.607
Octubre	71,31	43.124	75.557
Noviembre	71,57	43.124	75.297
Diciembre	71,03	43.124	74.842
Mesada Adic.	71,03	43.124	74.842
<b>TOTAL AÑO 2003</b>			<b>1.065.596</b>

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	45.923	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	76,70	45.923	79.003
Febrero	77,62	45.923	78.066
Marzo	78,39	45.923	77.299
Abril	78,74	45.923	76.956
Mayo	79,04	45.923	76.664
Junio	79,52	45.923	76.201
Mesada Adic.	79,52	45.923	76.201
Julio	79,50	45.923	76.220
Agosto	79,52	45.923	76.201
Septiembre	79,76	45.923	75.972
Octubre	79,75	45.923	75.981
Noviembre	79,97	45.923	75.772
Diciembre	80,21	45.923	75.545
Mesada Adic.	80,21	45.923	75.545
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>1.071.627</b>

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	48.448	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	80,87	48.448	79.050
Febrero	81,70	48.448	78.247
Marzo	82,33	48.448	77.648
Abril	82,69	48.448	77.310
Mayo	83,03	48.448	76.994
Junio	83,36	48.448	76.689
Mesada Adic.	83,36	48.448	76.689
Julio	83,40	48.448	76.652
Agosto	83,40	48.448	76.652
Septiembre	83,76	48.448	76.323
Octubre	83,95	48.448	76.150
Noviembre	84,05	48.448	76.059
Diciembre	84,10	48.448	76.014
Mesada Adic.	84,10	48.448	76.014
<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>1.076.490</b>

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	50.798	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	84,56	50.798	79.267
Febrero	85,11	50.798	78.755
Marzo	85,71	50.798	78.204
Abril	86,10	50.798	77.849
Mayo	86,38	50.798	77.597
Junio	86,64	50.798	77.364
Mesada Adic.	86,64	50.798	77.364
Julio	87,00	50.798	77.044
Agosto	87,34	50.798	76.744
Septiembre	87,59	50.798	76.525
Octubre	87,46	50.798	76.639
Noviembre	87,67	50.798	76.455
Diciembre	87,87	50.798	76.281
Mesada Adic.	87,87	50.798	76.281
<b>TOTAL AÑO 2006</b>			<b>1.082.369</b>

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	53.074	
131,95			
<b>Meses</b>			
Enero	88,54	53.074	79.095
Febrero	89,58	53.074	78.177
Marzo	90,67	53.074	77.237
Abril	91,48	53.074	76.553
Mayo	91,76	53.074	76.320
Junio	91,87	53.074	76.229
Mesada Adic.	91,87	53.074	76.229
Julio	92,02	53.074	76.104
Agosto	91,90	53.074	76.204
Septiembre	91,97	53.074	76.146
Octubre	91,98	53.074	76.137
Noviembre	92,42	53.074	75.775
Diciembre	92,87	53.074	75.408
Mesada Adic.	92,87	53.074	75.408
<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>1.071.021</b>

*R*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**887**

2016 29 NOV. 2016

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 del 92 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	56.094		may-16	I.P.C	0	
<b>131,95</b>				<b>131,95</b>			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	93,85	56.094	78.866	Enero	100,59	0	0
Febrero	95,27	56.094	77.691	Febrero	101,43	0	0
Marzo	96,04	56.094	77.068	Marzo	101,94	0	0
Abril	96,72	56.094	76.526	Abril	102,26	0	0
Mayo	97,62	56.094	75.820	Mayo	102,28	0	0
Junio	98,47	56.094	75.166	Junio	102,22	0	0
Mesada Adic	98,47	56.094	75.166	Mesada Adic	102,22	0	0
Julio	98,94	56.094	74.809	Julio	102,18	0	0
Agosto	99,13	56.094	74.665	Agosto	102,23	0	0
Septiembre	98,94	56.094	74.809	Septiembre	102,12	0	0
Octubre	99,28	56.094	74.553	Octubre	101,98	0	0
Noviembre	99,56	56.094	74.343	Noviembre	101,92	0	0
Diciembre	100,00	56.094	74.036	Diciembre	102,00	0	0
Mesada Adic	100,00	56.094	74.036	Mesada Adic	102,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>1.057.514</b>	<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>0</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$7.491.288), SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, por concepto de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992; así mismo se deja sentado que la mesada de la pensionada se mantendrá en el mismo valor que viene percibiendo toda vez que según las tablas liquidatorias que soportan el presente acto Administrativo a 2016 la pensión pagada es igual a la pensión proyectada.

En virtud de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** a la señora **NOHORA ELVIRA BROCHERO DE CASTILLO**, identificada con CC # 22.368.594 el reajuste contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 DE 1992, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** la mesada de la señora **NOHORA ELVIRA BROCHERO DE CASTILLO** en cuantía de (\$ 1.076.525), por encontrarse a la fecha Actualizada.

**ARTICULO TERCERO: CANCELAR** a la jubilada por diferencias pensionales la suma de (\$7.491.288), SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL **R**



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**887**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ 2016

Por medio del cual se efectúa un reconocimiento de Reajuste Pensional a un Pensionado del Departamento de Bolívar contenido en la ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992

*DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, por concepto de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992..*

*Parágrafo: el CDP No 1047 hacen parte integral del presente Acto Administrativo.*

*ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.*

*ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora **NOHORA ELVIRA BROCHERO DE CASTILLO**, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.*

**29 NOV. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**

**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016